

Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al que en lo subsecuente se le identificará como el «Consejo Estatal».

Capítulo II Integración y atribuciones del Consejo Estatal

Integración del Consejo Estatal

Artículo 2. El Consejo Estatal estará integrado de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto, y deberán asistir personalmente a las sesiones que hayan sido convocados, con excepción de su Presidente, el cual será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno.

Duración en el cargo de los presidentes municipales

Artículo 3. El periodo de los presidentes municipales, como integrantes del Consejo Estatal, tendrá la duración que este último determine. La terminación, expiración del mandato o suspensión en el cargo de presidente municipal, por cualquiera de las causas que señalen la Constitución Política del Estado o la Ley, durante dicho periodo, dará por terminado su nombramiento como integrante del Consejo Estatal. *Art. reformado P.O. 19-12-2014*

Designación de presidentes municipales

Artículo 4. La designación de los dos presidentes municipales que integrarán el Consejo Estatal, se hará con base en el siguiente mecanismo:

- I. El Consejo Estatal se basará en la división del Estado en zonas establecida por la Secretaría de Seguridad Pública; y *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- II. El Consejo Estatal seleccionará dos zonas para la designación de los presidentes municipales que fungirán como integrantes. *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- III. Derogada. *Fracción derogada P.O. 19-12-2014*

Representantes de la sociedad civil, de otras autoridades o instituciones

Artículo 5. El Consejo Estatal, para el desahogo de temas específicos, contará con la participación de representantes de la sociedad civil, de otras autoridades o instituciones que cuenten con el perfil, conocimiento y trayectoria profesional que coadyuven en su tratamiento. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

El Presidente formulará la invitación, por conducto del Secretario Técnico. *Párrafo adicionado P.O. 19-12-2014*

Participación de los representantes de la sociedad civil y de otras autoridades o instituciones

Artículo 6. La participación de los representantes de la sociedad civil, de otras autoridades o instituciones se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente, en la invitación que les extienda para que asistan a las sesiones del Consejo Estatal, les hará saber que deberán guardar la reserva y la confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso o que les sea proporcionada; y
- II. Únicamente contarán con derecho a voz. Su intervención en la sesión del Consejo Estatal se limitará al tema o asunto para el cual fueron invitados, salvo que el Consejo Estatal determine que participen en otros asuntos de la sesión.

Los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal podrán enviar de manera oportuna al Secretario Técnico, sus propuestas de representantes de la sociedad civil, para que sean invitados a asistir a las sesiones del mismo. Para dicho efecto, indicarán el tema o punto para el que se propone que asistan y, en su caso, los elementos mediante los cuales satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior. *Art. reformado P.O 19-12-2014*

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 7. Además de las atribuciones contempladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal podrá establecer las directrices sobre las cuales se desarrollen las actividades de prevención del delito y participación ciudadana de los integrantes de Sistema, así como de las instancias involucradas en la materia.

Capítulo III

Facultades de los integrantes del Consejo Estatal

Facultades del Presidente

Artículo 8. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Estatal;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Aprobar la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- IV. Dirigir los debates y someter a aprobación los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*

- V. Decretar recesos en las sesiones, cuando exista causa justificada; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- VI. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- VII. Propiciar y coordinar la participación de los miembros del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- VIII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- IX. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el mejor desahogo de los asuntos competencia del Consejo Estatal; y *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- X. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el Consejo Estatal. *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal y tendrá las siguientes facultades: *Art. reformado P.O 19-12-2014*

- I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Estatal y remitir a los integrantes e invitados la información correspondiente; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- II. Formular la orden del día, previa aprobación del Presidente;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum para las sesiones;
- IV. Redactar las actas de cada sesión y recabar la firma de los integrantes del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Estatal;
- VI. Resguardar la documentación que se genere al interior del Consejo Estatal;
- VII. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades;
- VIII. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Estatal un calendario de sesiones;
- IX. Proveer lo necesario para el desarrollo de las sesiones; y
- X. Formular al Consejo Estatal, la propuesta de Lineamientos para el funcionamiento, integración y organización de las comisiones y grupos de

trabajo; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*

- XI. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en el Consejo Estatal; *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- XII. Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del Consejo Estatal; *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- XIII. Dar cuenta al Presidente sobre las solicitudes de sesiones extraordinarias y propuestas de invitados de la sociedad civil que formulen los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal; *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- XIV. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre sus labores; y *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- XV. Las demás que le señale el Consejo Estatal, su Presidente, el presente ordenamiento y las disposiciones aplicables. *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*

Para el desahogo de sus facultades, el Secretario Técnico contara con el apoyo y asistencia del personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

Facultades de los integrantes e invitados permanentes

Artículo 10. Los integrantes e invitados permanentes del Consejo Estatal tendrán las siguientes facultades: *Art. reformado P.O. 19-12-2014*

- I. Asistir, emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de seguridad pública;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los acuerdos que el Consejo Estatal haya aprobado; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- IV. Formar parte o designar a representantes para las comisiones o grupos de trabajo del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- V. Guardar reserva y confidencialidad en el manejo de la información que se genere al interior del Consejo Estatal o en las comisiones o grupos de trabajo que integren; y
- VI. Formular propuestas de acuerdos relacionados con la competencia del Consejo Estatal; *Fracción reformada P.O. 19-12-2014*
- VII. Sugerir asuntos específicos para la integración del orden del día; *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*
- VIII. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias; y *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*

- IX.** Las demás que sean inherentes para cumplir con las atribuciones y objeto del Consejo Estatal. *Fracción adicionada P.O. 19-12-2014*

Capítulo IV Sesiones

Tipos de sesiones

Artículo 11. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos de manera trimestral y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.

Convocatorias y sus plazos

Artículo 12. Las convocatorias deberán señalar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, acompañándose del orden del día y, en su caso, la documentación e información que sirva de soporte para el desahogo de la sesión.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se notificará con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para que tenga verificativo la sesión y para las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

Todas las convocatorias, así como la documentación o información que, en su caso, deba acompañarlas, podrán notificarse vía electrónica, a través de los correos electrónicos que determinen cada uno de los integrantes del Consejo Estatal. Dicha notificación surtirá los mismos efectos que las notificaciones personales. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

Aprobación de actas

Artículo 13. Cuando a la convocatoria de una sesión ordinaria se acompañe el proyecto del acta de la sesión anterior, los integrantes del Consejo Estatal deberán remitir sus observaciones o comentarios a dicho proyecto, setenta y dos horas antes a que se celebre la sesión; de lo contrario, se entenderá su conformidad con el contenido y deberá ser aprobada formalmente en el acto que corresponda.

Quórum y validez de las sesiones

Artículo 14. Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente podrá convocar de inmediato a sesión, la que se celebra dentro de las setenta y dos horas siguientes y que será válida con el número de integrantes que se encuentren presentes. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

Para la validez de las sesiones, invariablemente deberá contarse con la asistencia

del Presidente o su suplente y la del Secretario Técnico. *Párrafo adicionado P.O. 19-12-2014*

Votación y asuntos generales

Artículo 15. Las decisiones y acuerdos que determine el Consejo Estatal, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Previo a la aprobación de la orden del día de las sesiones, los integrantes del Consejo Estatal mencionarán los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

Sedes para sesionar

Artículo 16. El Consejo Estatal podrá sesionar en las instalaciones y el lugar que permita atender con mayor facilidad el desahogo de sus funciones.

Actas de las sesiones

Artículo 17. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal y, una vez aprobada, la firmarán los integrantes que estuvieron presentes. *Art. reformado P.O 19-12-2014*

Capítulo V Comisiones y grupos de trabajo

Conformación de comisiones y grupos de trabajo

Artículo 18. El Consejo Estatal podrá acordar la integración de comisiones y grupos de trabajo, internos y externos, que permitan eficientar la ejecución de sus atribuciones o la coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno.

Funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo

Artículo 19. El Consejo Estatal aprobará los lineamientos para el funcionamiento, integración y organización de las comisiones y grupos de trabajo. *Párrafo reformado P.O. 19-12-2014*

Para facilitar la atención y desahogo de los temas asignados en las comisiones y grupos de trabajo, habrá un representante designado por los miembros que los integren, el cual deberá rendir los informes o avances de las actividades realizadas ante el Consejo Estatal.

Las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo Estatal serán privadas. *Párrafo adicionado P.O. 19-12-2014*

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Reserva de la información

Artículo 20. La información generada o que sea materia de las sesiones del Consejo Estatal, de las comisiones o de los grupos de trabajo será reservada en los

términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los asistentes a las sesiones de dichos órganos no podrán divulgar la información de los asuntos tratados. [Art. reformado P.O. 19-12-2014](#)

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación de Seguridad Pública

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo número 47, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2007.

Designación de presidentes municipales

Artículo Tercero. Por única ocasión, los presidentes municipales que haya designado el Consejo Estatal con antelación al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán con su cargo hasta la conclusión de su respectiva administración municipal. En lo sucesivo, se aplicará el mecanismo previsto en este instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 6 días del mes de julio del año 2011.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 19 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública contará con un plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo, para formular la división del Estado en zonas a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Secretario Técnico contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo para formular la propuesta de Lineamientos para el Funcionamiento, Integración y Organización de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo Estatal.

Artículo Cuarto. Los Presidentes Municipales que integren el Consejo Estatal al iniciar la vigencia del presente Decreto, continuarán en funciones hasta la conclusión de su periodo constitucional.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2014.